

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-SRE-154-2022

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA
ZONAS LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL NORTHERN TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V.

FECHA: 29 DE AGOSTO DEL 2022



Hago de su conocimiento que la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante la **CONSTANCIA DRNOSP No. 017-2022**, de fecha 02 de agosto del 2022, **HACE CONSTAR:** Que la Sociedad Mercantil **NORTHERN TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con Registro Tributario Nacional No. **05019021322488**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección Regional, bajo el Tomo II, Folio N°017-2022, Registro N°017-2022 de fecha 02 de Agosto del 2022, en calidad de Usuaria de la Zona Libre **GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S.A DE C.V.**, para dedicarse en la categoría de **Empresa Industrial Básicamente de Exportación** a la elaboración, manufactura y teñido de todo tipo de telas, fibras sintéticas y derivados y en la categoría de **Empresa Comercial Básicamente de Reexportación** a la comercialización de telas, fibras sintéticas y derivados en cualquier calidad, arrendando para tal efecto un espacio identificado como parcela 5 con un área equivalente a **SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (66,697.36 Mts²)**.

De acuerdo con el Decreto No. 8-2020 de fecha 14 de febrero del 2020, decreta en el Artículo 2.- Reformar por adición el Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976, que contiene la Ley de Zona Libre en el sentido de adicionar los Artículos 2-A, 2-B, 4-A..., los cuales deben leerse de la forma siguiente: "Artículo 2-A.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por: **5) Empresa Comercial Básicamente de Reexportación:** Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y destina no menos del cincuenta por ciento (50%) de sus ventas anuales a la reexportación...

6) Empresa Industrial Básicamente de Exportación: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y se dedica a la transformación mecánica, física o química de materias primas, productos semielaborados o artículos terminados, pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del cincuenta por ciento (50%) de su producción o venta.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **NORTHERN TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, queda adscrita al Código de Aduana **6166**, que corresponde al puesto aduanero de la Zona Libre **GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S.A DE C.V.**, ubicado en el Municipio de Naco, Departamento de Santa Barbara, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo
LRA/AAa/rag

CONSTANCIA DRNOSP No. 017-2022

El Infrascrito, Encargado de la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR:** Que la empresa **NORTHERN TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** con RTN: 05019021322488, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, ha solicitado mediante expediente No. 2022-SE-1028 de fecha 29 de abril del 2022, su incorporación al Régimen de Zonas Libres en calidad de usuaria de la **ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V.**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la elaboración, manufactura y teñido de todo tipo de telas, fibras sintéticas y derivados y en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la comercialización de telas, fibras sintéticas y derivados en cualquier calidad.

En fecha 25 de mayo del año 2022, personal de la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, realizó inspección de campo, a la empresa **NORTHERN TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en las instalaciones de **ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V.**, confirmando lo siguiente: a) Que esta sociedad ocupará un espacio identificado como parcela 5 con un área equivalente a **SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (66,697.36 MTS²)** b) El periodo del contrato es de diez años, comenzando el 04 de abril del 2022. b) La actividad a realizar será como Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la elaboración, manufactura y teñido de todo tipo de telas, fibras sintéticas y derivados y en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la comercialización de telas, fibras sintéticas y derivados en cualquier calidad.

Según Dictamen No DLS-No. 053-2022 del 01 de agosto del 2022, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, es del parecer que es procedente declarar con lugar la solicitud de Incorporación como Usuaria de Zonas Libres a la empresa **NORTHERN TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

Por lo anterior, la empresa **NORTHERN TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de esta Dirección Regional, bajo el Tomo II, Folio N° 017-2022, Registro N° 017-2022 de fecha 2 de agosto del 2022, en calidad de Usuaria de la Zona **ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V.**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la elaboración, manufactura y teñido de todo tipo de telas, fibras sintéticas y derivados y en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la comercialización de telas, fibras sintéticas y derivados en cualquier calidad.

De conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No.8-2020 del 14 de febrero de 2020 y 17 del Acuerdo No.41-2020, del 10 de mayo de 2020, contenido del Reglamento de la referida Ley, la empresa **NORTHERN TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a partir de la emisión de la presente **CONSTANCIA DE REGISTRO**, gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación. b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales c) Exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta sobre las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la empresa **NORTHERN TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de 15 años prorrogables.

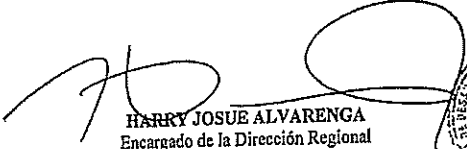
Boulevard del Norte, Plaza Santa Mónica Este, 4 piso, San Pedro Sula, Cortés, Honduras C.A.

La peticionaria deberá cumplir con todas las obligaciones que establece la Ley de Zonas Libres, sus reformas y Reglamento, entre otras: a) Delimitar el espacio físico dentro de la nave industrial arrendada, para lo cual se le concede un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha para realizarlo. b) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. c) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. d) Otorgar a sus Trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación Laboral vigente y además deberá observar todo lo establecido en el Reglamento General de medidas preventivas, accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales. e) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras antes Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. f) Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Zonas Libres (ZOLI) su Reglamento y las establecidas en la Resolución que se emita, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento.

De acuerdo con el Decreto No. 08-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, decreta en el Artículo 2.- Reformar por adición el Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976, con contiene la Ley de Zona Libre en el sentido de adicionar los Artículos 2-A, 2-B, 4-A..., los cuales deben leerse de la forma siguiente: "Artículo 2-A.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por: 5) Empresa Comercial Básicamente de Reexportación: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y destina no menos del cincuenta por ciento (50%) de sus ventas anuales a la reexportación. 6) Empresa Industrial Básicamente de Exportación: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y se dedica a la transformación mecánica, física o química de materias primas, productos semielaborados o artículos terminados, pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del cincuenta por ciento (50%) de su producción o venta".

La sociedad peticionaria ha acreditado como Representante Permanente ante esta Secretaría de Estado, al señor ARSHAD AMDANI, con pasaporte No.554275338 y con RTN No. 05018022375783, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, en caso de cierre de operaciones por cualquier causa el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros, de todas las deudas y obligaciones pendientes.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintidós.


HARRY JOSUE ALVARENGA
Encargado de la Dirección Regional
Sectores Productivos



Recibo: 009254510
SP